



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (artículo 144 ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00050-00.

RADICACIÓN FGN: 13689 E.D Fiscalía 3ª Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO C.C. No. 88.251.253 de Cúcuta, ORLANDO SERRATO VARGAS C.C. No. 12.126.804 de Cúcuta, JOSÉ ANGEL SANDOVAL PEREZ c.c. No. 13.253.265 de Bucaramanga, SOCIEDAD LOGISTICA S.A.S Nit. 900.648.031-5 y otros.

BIENES OBJETO DE EXT: INMUEBLES distinguidos con Folios de Matrícula No. 260-143914, No. 260-247226, No. 260-253536, No. 260-134821, No. 260-143970, No. 260-143964, No. 260-144005 de Cúcuta Norte de Santander; No. 260-144732 de los Patios Norte de Santander; No. 300-243245, No. 300-243292, No. 300-243294, No. 300-243297, No. 300-14619, No. 300-152036 de Bucaramanga Santander y No. 300-290561 de Floridablanca Santander. MUEBLES SOMETIDOS A REGISTRO de placas MIR-628, HRO-294, HRR-858. 100 ACCIONES DE LA SOCIEDAD LOGISTCARGA S.A.S.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO Ley 1708 de 2014, modificado por 1849 del 2017.

Finalizada la etapa probatoria, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014¹, ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Traslado que empezará a correr a las 08:00 horas del martes treinta y uno de mayo de 2022 y finalizará a las 17:00 horas del lunes 6 de junio de 2022.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez

WDHR

¹ Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. "ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".

Handwritten signature or scribble.